RESOLUCION MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº 050.2021

La Paz, 31 de marzo de 2021

TEMA: **APROBACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION DE LA CALIDAD DE LOS DATOS; LA DEPURACION DE LA BASE EMPRESARIAL Y DE LA CLASIFICACION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LAS EMPRESAS**

VISTOS:

El Informe Técnico Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/URC N° 0009/2021 y la Propuesta de Resolución Ministerial, para la aprobación de los "Procedimientos de verificación de la calidad de los datos; La depuración de la Base Empresarial y de la Clasificación de la Actividad Económica de las Empresas" emitidos por la Unidad de Registro de Comercio dependiente del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala – VPIMGE, los antecedentes, disposiciones legales vigentes, todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I:

Que el parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado dispone que el Estado asume como política, la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que los numerales 3) y 4) del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, determina entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 1° del Código de Comercio aprobado mediante Decreto Ley Nº 14379 de 25 de febrero de 1977, determina que el mismo regula las relaciones jurídicas derivadas de la actividad comercial.

Que el Artículo 25 del Código de Comercio, establece las obligaciones de los Comerciantes, entre las cuales consigna la de matricularse en el Registro de Comercio, la inscripción de todos los actos y contratos y documentos sobre las cuales la ley exige la formalidad, entre otras.

Que el Artículo 29 del Código de Comercio, detalla los actos y contratos sujetos a inscripción.

Que el Artículo 30 del Código de Comercio, señala la obligación del comerciante de informar al Registro de Comercio cualquier cambio o mutación relativa a su actividad comercial y a la pérdida de su calidad de comerciante, para tomarse nota de ello en el Registro citado. Lo mismo se hará con respecto a sucursales, agencias y establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro. (Art. 45 Código de Comercio).

Que el Artículo 34 del Código de Comercio, dispone que la persona que ejerza habitualmente el Comercio, sin estar matriculada en el Registro de Comercio será sancionada con multa, en ese sentido de acuerdo a sus atribuciones la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP previo procedimiento administrativo sancionador, podrá imponer una sanción de acuerdo a la normativa vigente.

Que el Artículo 18 de la Ley N° 2196 de 4 de mayo de 2001, Ley del Fondo Especial de Reactivación Económica y de Fortalecimiento de Entidades de Intermediación Financiera, establece en el Parágrafo I que el servicio público de registro de comercio, cuyas funciones se hallan establecidas por el Código de Comercio y disposiciones legales complementarias, será objeto de concesión temporal por el Poder Ejecutivo a favor de personas naturales o jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro, mediante el procedimiento de licitación pública. El concesionario estará sometido a la fiscalización y control del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Económico o la autoridad reguladora competente. El Parágrafo II señala que se asigna al concesionario competencia exclusiva para la realización de todos los actos propios del registro de comercio, con excepción de la fiscalización, la normativa, aplicación de sanciones y solución de controversias, en todo el territorio de la República, por intermedio de oficinas desconcentradas. Por consiguiente, los actos de concesionario del servicio tendrán plena validez legal y surtirán los efectos jurídicos en todo el país, actos que, en su caso, podrán someterse e se establece dar en concesión temporal por el Poder Ejecutivo a favor de personas naturales o jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro, mediante el procedimiento de licitación pública.

Que el Artículo 17 del Decreto Supremo Nº 26215 de 15 de junio de 2001, establece la CALIDAD DEL SERVICIO por lo cual "*El CONCESIONARIO deberá implementar un sistema de control, aseguramiento y mejoramiento continuo de productividad y calidad. Esto implica que deberá contemplar la realización de auditorías externas de productividad y calidad. El Concesionario*

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez Garcia D.
V°B°
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Rene Mauricio Daza Gudiño
V°B°
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

establecerá los parámetros y estándares iniciales de calidad y productividad, debiendo contemplar los siguientes aspectos:

(i) Nivel de Aranceles
(ii) Tiempo empleado en la atención de los Trámites
(iii) Satisfacción del Usuario
(iv) Satisfacción del personal del Concesionario.

El Concesionario someterá a consideración del Ministerio de Desarrollo Económico una propuesta documentada y justificada de los parámetros y estándares de calidad y productividad antes de la Fecha de Inicio. El Ministerio de Desarrollo Económico aprobará los mismos o instruirá que se efectúen las modificaciones pertinentes."

Que los numerales 4 y 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 disponen como atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; así como emitir Resoluciones Ministeriales.

Que el Decreto Supremo Nº 0071/2009 promulgado el 9 de abril de 2009, en su Artículo 43, inciso i) establece que es atribución de la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Administrar el Registro de Comercio.

Que la Resolución Ministerial Nº 048.2013 de 27 de marzo de 2013, establece los procedimientos para la verificación de la calidad de la Base de Datos, la Depuración de la Base Empresarial y la Clasificación de la Actividad Económica de las Empresas, elementos importantes para las actividades del Registro de Comercio.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP Nº 072.2020 de 13 de abril de 2020 y Resolución Ministerial MDPyEP Nº 116.2020 de 18 de junio de 2020, se aprobó el NUEVO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITES DEL REGISTRO DE COMERCIO DE BOLIVIA, en la cual se derogó la Resolución Ministerial Nº 048.2013 de 27 de marzo de 2013.

Que la Resolución Ministerial N° 022.2021 de 26 de enero de 2021, aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRAMITES DEL REGISTRO DE COMERCIO DE BOLIVIA que abroga la Resolución Ministerial Nº116.2020 de 18 de junio de 2020.

Que la derogación de la Resolución Ministerial Nº 048.2013 de 27 de marzo de 2013, ha generado una serie de vacíos jurídicos esenciales relacionados a las actividades del Concesionario de Registro de Comercio y a las actividades de la AEMP, por lo que es necesaria la emisión de una Resolución Ministerial que subsane aquellos vacíos jurídicos.

CONSIDERANDO II:

Que la Fundación para el Desarrollo Empresarial – FUNDEMPRESA, mediante nota CTA-GN-0277/2020 remite a nivel consulta sobre las empresas depuradas, aspecto que emerge de la Derogación de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO Nº 048.2013.

Que el Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/URC Nº 009/2021 de 24 de febrero de 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Registro de Comercio, Luis Alejandro Aliaga Olmos, dependiente del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala – VPIMGE, establece que la derogación de la Resolución Ministerial Nº 048.2013, afecta a los procedimientos de verificación de la calidad de datos otorgados por los usuarios y usuarias, a los procedimientos de la depuración de la base empresarial y a los procedimientos de la clasificación de la actividad económica de las empresas, además de las actividades de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP. Por lo que recomienda, la emisión de Resolución Ministerial para subsanar los vacíos jurídicos por efecto de la derogación de la Resolución Ministerial Nº 048.2013 de 27 de marzo de 2013.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN Nº 014/2021, de fecha 30 de marzo de 2021, emitido por la Unidad de Desarrollo Normativo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MDPyEP, concluye que La derogación de la Resolución Ministerial Nº 048.2013 de 27 de marzo de 2013, ha generado una serie de vacíos jurídicos esenciales relacionados a las actividades del Concesionario de Registro de Comercio y a las actividades de la AEMP, por lo que es necesaria la emisión de una Resolución Ministerial que subsane aquellos vacíos jurídicos y establezca de forma clara y precisa los procedimientos de Verificación de la Calidad de Datos otorgados por los usuarios y usuarias, de la Depuración de la Base Empresarial y de la Clasificación de la Actividad Económica de las Empresas.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009;

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
V°B°
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Réne Mauricio Daza Gudiño
V°B°
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los **PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE DATOS OTORGADOS POR LOS USUARIOS Y USUARIAS, DE LA DEPURACIÓN DE LA BASE EMPRESARIAL Y DE LA CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS**, que en Anexo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala - VPIMGE, a través de la Dirección General de Servicios y Control Industrial queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (https://produccion.gob.bo/).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Carlos Fabri Gómez García Baleriz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
René Mauricio Daza Gudiño
V°B°.
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

Cc. Arch.
NHCH/CGGD/MDG

PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE DATOS OTORGADOS POR LOS USUARIOS Y USUARIAS, DE LA DEPURACIÓN DE LA BASE EMPRESARIAL Y DE LA CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS

PRIMERO.- (DE LA VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS DATOS).-

I. El Concesionario del Registro de Comercio – FUNDEMPRESA, debe verificar la veracidad de los datos declarados, de por lo menos el 10% de los registros de las empresas actualizadas e inscritas al cierre de la última gestión, mediante la técnica de muestreo aleatorio. Adicionalmente la Unidad de Registro de Comercio podrá solicitar porcentajes adicionales para verificar.

II. El Concesionario del Registro de Comercio – FUNDEMPRESA, presentará informes trimestrales de cumplimiento de dicha verificación a la Unidad de Registro de Comercio perteneciente al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala del ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

III. En caso de constatarse problemas de veracidad en los datos declarados, el Concesionario del Registro de Comercio – FUNDEMPRESA deberá comunicarse con la empresa para que la misma efectúe el trámite.

IV. A efectos de cumplir la normativa vigente, el Concesionario del Registro de Comercio – FUNDEMPRESA, en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días hábiles de cumplido el trimestre, deberá presentar listado de las empresas que no contemplen datos fidedignos en sus declaraciones al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

V. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural remitirá a la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, el listado de las empresas deberá iniciar los procesos administrativos correspondientes de acuerdo al Reglamento de Cumplimiento de Obligaciones Sanciones Comerciales.

SEGUNDO.- (DE LA DEPURACIÓN DE LA BASE EMPRESARIAL)

I. El Concesionario del Registro de Comercio – FUNDEMPRESA, realizará de manera obligatoria la depuración de la Base Empresarial, separando a dichas empresas no actualizadas de la misma. quedando inhabilitadas para el ejercicio del comercio al día siguiente de la fecha máxima de actualización.

II. Se entiende por Empresa Depurada aquella que no cumplió con la obligación de actualizar su Matrícula de Comercio, quedando inhabilitada del ejercicio del comercio, pudiendo ser habilitada cumpliendo la obligación de actualizar su Matrícula de Comercio.

III. El Concesionario del Registro de Comercio – FUNDEMPRESA, deberá publicar en la página www.miempresa.gob.bo en un plazo no mayor a los 7 (siete) días hábiles de realizada la depuración, la lista de empresas depuradas.

IV. El Concesionario del Registro de Comercio – FUNDEMPRESA, remitirá en un plazo no mayor a los 7 (siete) días hábiles de cumplido el plazo de actualización, un informe técnico a la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, con la finalidad de proceder conforme a lo establecido en la normativa vigente.

V. Finalizados los procesos administrativos de rigor, la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, en uso de sus atribuciones, deberá notificar la Resolución Administrativa correspondiente y el detalle de empresas inhabilitadas, al Ministerio de Trabajo, Servicio de Impuestos Nacionales, Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y a todas las instituciones involucradas para fines consiguientes de Ley.

TERCERO.- (DE LA CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS)

I. Se instruye al Concesionario del Registro de Comercio – FUNDEMPRESA utilizar el documento elaborado por el Instituto Nacional de Estadística – INE, referido a la Clasificación de Actividades Económicas de Bolivia (CAEB 2011), para la clasificación de la actividad económica de las unidades económicas.

II. Al momento de inscripción, se instruye al Concesionario del Registro de Comercio – FUNDEMPRESA, asignar el código correspondiente de acuerdo a la Clasificación de Actividades Económicas de Bolivia (CAEB 2011) a nivel de cinco dígitos.

III. El Concesionario del Registro de Comercio – FUNDEMPRESA deberá revisar y actualizar continuamente el código correspondiente, de acuerdo a la Clasificación de Actividades Económicas de Bolivia (CAEB 2011) de todas las unidades económicas registradas en la Base Empresarial.

IV. El Concesionario del Registro de Comercio – FUNDEMPRESA deberá mantenerse actualizado en cuanto a las versiones de Clasificadores que puedan generarse posteriormente.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
Vo. Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Rene Mauricio Daza Sudiño
Vo. Bo.
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO